



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Huaraz, 06 de Diciembre del 2023



Firmado digitalmente por QUINTO
GOMERO Marcial FAU 20571436575
soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.12.2023 19:59:33 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001992-2023-P-CSJAN-PJ

VISTO: la Resolución Administrativa N° 000703-2023-P-CSJAN-PJ de fecha 25 de mayo del 2023; la Resolución Administrativa N° 000909-2023-P-CSJAN-PJ de fecha 28 de junio del 2023; el Informe N° 000395-2023-CI-UPD-GAD-CSJAN-PJ de fecha 30 de noviembre del 2023; el Informe N° 001730-2023-CL-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 5 de diciembre del 2023; el Informe N° 001351-2023-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 5 de diciembre del 2023; el Informe N° 000661-2023-GAD-CSJAN-PJ de fecha 6 de diciembre del 2023; y el Informe N° 000064-2023-AL-CSJAN-PJ de fecha 6 de diciembre del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.- Revisados los antecedentes del presente expediente tenemos que mediante Resolución Administrativa N° 000703-2023-P-CSJAN-PJ, de fecha 25 de mayo del 2023, se resolvió aprobar el expediente de contratación para la adquisición de equipo de video vigilancia para los IOARR con código de inversión N° 2493523, N° 2493628, N° 2493656, N° 2493616, N° 2493536, N° 2494380 y N° 2518702, para el ejercicio fiscal 2023, por el valor estimado en la suma de S/ 110,908.00 [ciento diez mil novecientos ocho con 00/100 soles], el mismo que se llevará a cabo mediante adjudicación simplificada. Estando a ello, mediante Resolución Administrativa N° 000909-2023-P-CSJAN-PJ, de fecha 28 de junio del 2023, se designó a los miembros integrantes del comité de selección encargado de la conducción del procedimiento de selección señalado en el primer antecedente de la Adjudicación Simplificada N° 08-2023-CSJAN/PJ.

Tercero.- Tal es así, que en la etapa de ejecución de la contratación -entrega de bienes-, se recibió por parte del contratista, la carta N° ADM75-2023-JHCING, de fecha 29 de noviembre del año en curso, el Gerente General de la empresa JHC NETWORK SOLUTIONS EIRL, formaliza su ofrecimiento para reemplazar 7 equipos (videograbador digital de 8 canales) ofrecidos en la marca HIKVISION, modelo DS-7608NI-K2/8P, por otro de marca HIKVISION, modelo DS-7732NI-K4/16P, señala como sustento de su solicitud que las importaciones en la marca y modelo ofrecido en el procedimiento de selección se ha visto afectada por problemas en el canal de PANAMÁ lo cual ha imposibilitado su disponibilidad en el mercado nacional.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Cuarto.- Corrido el traslado pertinente, mediante el informe N° 000395-2023-CI-UPD-GAD-CSJAN-PJ, el Coordinador de Informática en su condición de área usuaria señala que procedió a revisar la documentación de solicitud de cambio de equipo videograbador digital de 8 canales HIKVISION DS-7608NI-K2/8P, por el equipo videograbador digital HIKVISION DS-7732NI-K4/16P, en el cual se aprecia que el equipo de cambio es de características superiores; en ese sentido, al amparo del Artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, se da por aceptado el cambio de equipo solicitado por el proveedor.

Quinto.- Asimismo, a fin cumplir con las formalidades establecidas por Ley la coordinación de Logística emite el Informe Técnico N° 001730-2023-CL-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 5 de diciembre del 2023, concluyendo que:

- A la fecha nos encontramos en ejecución de la contratación denominada: "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE VIDEO VIGILANCIA PARA LAS IOARR CON CÓDIGO DE INVERSIÓN N° 2493523, N° 2493628, N° 2493656, N° 2493616, N° 2493536, N° 2494380, N° 2550964 y N° 2518702", el mismo que en la etapa de entrega de bienes, ha recibido por parte del contratista la solicitud de cambio de videograbador digital de 8 canales por las razones expuestas en la carta N° ADM75-2023-JHCING, de fecha 29 de noviembre del año en curso, conforme aparece en el numeral 1.41 del presente informe.
- A la fecha, la empresa contratista ha ofrecido el cambio del bien denominado videograbador digital de 8 canales en la marca **HIKVISION, modelo DS-7608NI-K2/8P** por otro de la misma marca pero en un modelo diferente **HIKVISION, modelo DS-7732NI-K4/16P**, dicho cambio a decir del área usuaria resulta procedente toda vez que el bien ofrecido cumpliría con las especificaciones técnicas que dieron origen a la presente contratación y son de características superiores.
- Siendo ello así, solicito que en cumplimiento a las formalidades establecidas en la norma de la especialidad, se remita el presente expediente a la oficina de Asesoría Legal a fin que se dé el trámite correspondiente, salvo mejor parecer.
- Finalmente, de expedirse una opinión legal favorable, la misma deberá ser comunicado de manera inmediata a fin de efectuar la adenda correspondiente.

Sexto.- Recibido el informe antes referido, la jefa de la Unidad de Administración y Finanzas de esta Corte, mediante el Informe N° 001351-2023-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 5 de diciembre del 2023, se dirige al gerente (e) de Administración Distrital, solicitando se realice el trámite ante el área de asesoría legal de la presidencia, a fin de continuar con la ejecución de la contratación denominada adquisición de equipo de video vigilancia para los IOARR con código de inversión N° 2493523, N° 2493628, N° 2493656, N° 2493616, N° 2493536, N° 2494380 y N° 2518702, en los términos que indica la coordinadora de logística; dicha petición fue remitida al presidente de esta Corte mediante el Informe N° 000661-2023-GAD-CSJAN-PJ de fecha 5 de octubre del 2023, por el gerente (e) de Administración Distrital.

Séptimo.- A tenor del caso de autos, el área de Asesoría Legal de esta Presidencia, emite el Informe N° 000064-2023-AL-CSJAN-PJ de fecha 6 de diciembre del 2023, en el que concluye que: "En virtud del artículo 160 del reglamento de la Ley de





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Contrataciones del Estado, es procedente modificar el contrato N° 033-2023-P-CSJAN/PJ, de fecha 23 de noviembre del 2023, pues se sustenta en la necesidad de cumplir con la finalidad pública del mismo, siendo que el bien observado y propuesto para el cambio cuenta con las especificaciones técnicas señaladas en las bases del proceso; de esta manera se cumpliría con el contrato de manera oportuna y eficiente, no cambiándose los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, finalmente, dicha modificación se sustenta también en hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. Siendo necesario la emisión de la resolución administrativa que apruebe la modificación por parte del titular de la entidad conforme a la delegación de facultades conferidas en el numeral 27 del artículo quinto de la Resolución Administrativa N° 000048-2023-P-PJ de fecha 11 de enero del 2023 emitida por la presidencia del Poder Judicial.”

Octavo.- Respecto al cambio de equipo solicitado por el contratista y modificación al contrato N° 033-2023-P-CSJAN/PJ, de fecha 23 de noviembre del 2023, es menester indicar el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, establece las circunstancias bajo las cuales puede modificarse el contrato; de esta manera el numeral 34.1 prescribe: El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Asimismo, el numeral 34.10 señala: Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad.

Noveno.- Asimismo, el artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece los requisitos y formalidades que debe cumplirse a fin de modificar el contrato, pues señala: “160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: “a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.” b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE. Es preciso indicar que el numeral 160.3 señala: Adicionalmente a los supuestos de modificación del contrato establecidos en el artículo 34 de la ley, este puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la Entidad. Tales modificaciones no varían las condiciones que motivaron la selección del contratista.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Décimo.- Como se desprende de las disposiciones citadas, además de los supuestos específicos de modificación contractual, tales como ampliaciones de plazo, adicionales o reducciones, previstos en la normativa de contrataciones del Estado, la Entidad está habilitada para modificar el contrato cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, de calidad y de precios, siempre que éstos satisfagan su necesidad y no varíen las condiciones que motivaron a selección del contratista. Ello tiene por finalidad proteger los intereses de todos los actores involucrados en un proceso de contratación pública, pues podrían ver afectadas sus expectativas. Si se permitiera la variación discrecional de aquellas condiciones de participación que, en unos casos, pudieron generar la decisión de un proveedor de no participar en el proceso de selección o que, en otros casos, pudieron motivar que las propuestas de los proveedores sean desestimadas por incumplimiento de las condiciones del proceso.

Undécimo.- Dicho esto, resulta oportuno traer a colación que de acuerdo a lo establecido en el numeral 138.1 del artículo 138° del Reglamento "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes". En ese contexto, debe indicarse que una vez perfeccionado el contrato, las partes se obligan a ejecutar sus respectivas prestaciones conforme a lo establecido en el mismo; por tanto, la entidad se obliga a pagar el precio pactado, mientras que el contratista se obliga a ejecutar las prestaciones a su cargo, en el plazo y en la forma prevista, lo que implica el cumplimiento de aquello a lo que se hubiera comprometido en atención a su oferta, por ser esta parte integrante del contrato.

Duodécimo.- De tal forma, podemos señalar que en el marco de la ejecución contractual, puede modificarse convencionalmente el contrato N° 033-2023-P-CSJAN/PJ, de fecha 23 de noviembre del 2023, con la finalidad de proceder al cambio del bien denominado videograbador digital de 8 canales en la marca **HIKVISION, modelo DS-7608NI-K2/8P**, habiéndose verificado el cumplimiento de las condiciones previstas en los artículos 34.10 de la Ley y 160 del Reglamento, y adicionalmente a los supuestos de modificación del contrato establecido en el artículo 34 de la Ley, evidenciándose que el contratista ofreció bienes y/o servicios con iguales características técnicas, los cuales satisfacen la necesidad de la entidad y tales modificaciones no varían las condiciones que motivaron la selección del contratista.

Decimotercero.- En tal sentido, teniendo en consideración que la solicitud de modificación del contrato fue a solicitud del contratista, pues la misma tiene como objeto alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, corresponde ser aprobada por la entidad, máxime si tenemos del Informe Técnico N° 001730-2023-CL-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 5 de diciembre del 2023, que dichas modificaciones no afectarán el equilibrio económico financiero del contrato, pues de considerar el cambio del bien ofertado inicialmente en la marca **HIKVISION, modelo DS-7608NI-K2/8P** por la misma marca pero en un modelo diferente **HIKVISION, modelo DS-7732NI-K4/16P** [la cual cumple con las especificaciones técnicas, conforme a lo expresado por el área usuaria en el informe N° 000395-2023-CI-UPD-GAD-CSJAN-PJ] no causaría perjuicio a la Entidad.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Administrativa N° 000048-2023-P-PJ, y los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar procedente el cambio de equipos y aprobar la modificación al contrato N° 033-2023-P-CSJAN/PJ, de fecha 23 de noviembre del 2023, solicitado con carta N° ADM75-2023-JHCING, de fecha 29 de noviembre del año en curso, por el contratista JHC NETWORK SOLUTIONS EIRL, ganador de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 08-2023-CS-CSJAN/PJ para la contratación de adquisición de equipo de video vigilancia para los IOARR con código de inversión N° 2493523, N° 2493628, N° 2493656, N° 2493616, N° 2493536, N° 2494380 y N° 2518702, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos pertinentes de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que el gerente de Administración Distrital a través del encargado del Área de Logística, elabore y gestione la suscripción de la adenda correspondiente, en razón de lo resuelto en el artículo primero de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Disponer que el gerente de Administración Distrital, a través del responsable del Área Logística, notifique a la empresa JHC NETWORK SOLUTIONS EIRL, en su domicilio legal o por otro medio con el cual se acredite la recepción de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Disponer a la Gerencia de Administración Distrital brinde apoyo técnico y/o asesoría legal necesaria para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Quinto.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Administración y Finanzas, Unidad de Planeamiento y Desarrollo, Coordinación de Logística, Coordinación de Informática y demás interesados para los fines que corresponda.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

